



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 30 DE
ABRIL DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 35

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PROGRAMA ANUAL.-

DE EVALUACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LAS
POLITICAS PUBLICAS Y DE LOS PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO GENERAL
2/2017.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL
QUE SE CREA EL JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE
CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL
ESPECIALIZADO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA
CIUDAD DE DURANGO.

PAG. 14

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL No. EA-910007998-N6-2017, (SEGUNDA
CONVOCATORIA) PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE
CÓMPUTO, EXPÉDIDA POR LA SECRETARIA DE
EDUCACION.

PAG. 30

ACUERDO No. 1051/2017.-

POR EL QUE SE OTORGA CAMBIO DE DOMICILIO A LA
SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO
UNIVERSITARIO METROPOLITANO, S.C." DEL
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR PROFESIONAL TECNICO EN
ENFERMERIA GENERAL, CICLO SEMESTRAL, DURACION
SEIS SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO, CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO
UNIVERSITARIO METROPOLITANO

PAG. 31



ACUERDO GENERAL 2/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- A partir de la reforma constitucional publicada mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los Derechos Humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales. Tal obligación para el Estado mexicano implica la realización de acciones y políticas públicas tendentes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Así mismo el artículo 17 de la propia Carta Magna establece que los Tribunales impartirán justicia en los plazos y términos que les imponga la ley, esto al emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, la fracción III del artículo 116, de la Constitución General de la República, establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que en el citado artículo 4, se incluyó de manera explícita en la Constitución, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno, estableciendo que debía ser considerado como guía en el impulso de políticas públicas para la infancia.

En mismo sentido el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

TERCERO.- En el contexto supranacional se observa el desarrollo normativo que ha tenido el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos que tiene como fundamento la promoción de la paz,



el desarrollo y la prosperidad con equidad y el respeto a la gobernanza democrática y el estado de derecho.

La reforma constitucional en derechos humanos trajo consigo la apertura al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al admitir expresamente como fuente de derechos los tratados internacionales con contenido de Derechos Humanos al incorporar la interpretación conforme y el principio pro persona; dicha reforma incorporó a los tratados internacionales al derecho interno, con lo cual el sistema jurídico mexicano permea el enfoque de derechos humanos para el efecto de optimizar la protección de las personas en su ámbito de derecho.

Adicionalmente, la cláusula de interpretación conforme, conlleva el reconocimiento de que las normas de derechos humanos presentes en las cartas fundamentales establecen estándares mínimos de protección, siendo susceptibles de ampliación y progresión, donde el principio pro persona es el parámetro para determinar la norma que favorezca de mayor manera a las personas.

Con base en estos elementos, los tratados internacionales con contenido de Derechos Humanos, así como las interpretaciones que sobre ellos han hecho los órganos autorizados, se volvieron un referente indiscutible para la labor judicial. En relación a niñas, niños y adolescentes que son de atención obligada referente a los tratados que México ha ratificado en la materia, sino también todas las Observaciones Generales que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha emitido; las Opiniones Consultivas que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha generado en relación a derechos de la infancia, y por supuesto los casos contenciosos resueltos por la corte Interamericana de los Derechos Humanos relativos a ésta.

En el sistema universal de protección de los derechos humanos existen varios instrumentos de carácter general que reconocen el derecho de acceso a la justicia, debido proceso y Tutela Judicial efectiva. De manera complementaria, en tratados específicos para niñas, niños y adolescentes, estos derechos han tenido un desarrollo particular a partir de las necesidades y requerimientos que se desprenden de las características de las niñas, los niños y los adolescentes.

Los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento más relevante; reconoce un catálogo amplio de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a la vida; a no ser discriminado, a la identidad, a la nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, a la libertad de asociación, a la protección de la vida privada, de acceso a la información, al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a la educación, al esparcimiento y al juego, a ser protegido contra la explotación, entre otros; con las obligaciones especiales que los Estados contraen en relación con la infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño entre sus órganos cuenta con un Comité específico, que tiene entre sus facultades emitir



Observaciones Generales en las que interpreta el contenido de los artículos de la Convención. Una de ellas, la observación número 5 llamada Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la necesidad de aplicar una perspectiva basada en los derechos del niño, sobre la base de cuatro principios generales: interés superior del niño, no discriminación, derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Igualmente la Observación número 10, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores, en la que se desarrollan sus principios y elementos básicos; la Observación número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, que especifica los alcances y medidas para concretar dicho derecho; y la Observación número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, con la cual se busca darle efecto útil definiendo requisitos para su debida consideración en decisiones judiciales y administrativas.

Por otro lado, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/20, aprobó las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos en las cuales se desagrega una serie de principios y prácticas adecuadas (a partir de los derechos), con el fin de garantizar una justicia justa, eficaz y humana para este grupo de la población.

Es de destacar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño,

expidieron dos documentos de gran relevancia sobre los derechos a los que son sujetos un niño o una niña en cualquier proceso de justicia: el primero de la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos y el segundo consistente en el Manual sobre la justicia en asuntos relativos a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas.

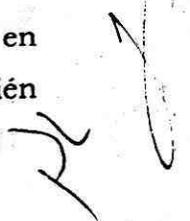
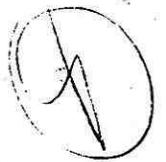
Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia, señalando lo siguiente: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado." Si bien en este sistema no encontramos un instrumento específico en materia de infancia como lo tiene el universal, la Corte Interamericana ha interpretado que tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte del *corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, que se constituyen como fundamento jurídico en sus sentencias.

Otra fuente vinculante del Sistema Interamericano es la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos que directa o indirectamente suponen la vulneración de derechos de la infancia; Otra fuente del Sistema Interamericano son las opiniones consultivas. La OC-17/200228 se refiere específicamente a las garantías que tienen las niñas y los niños en los procedimientos judiciales. Como puede observarse, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos nos encontramos con estándares regidos por los principios de



Universalidad, Progresividad e interdependencia, que generan la optimización de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que como estándares mínimos de protección y deben ser tomados en cuenta, respetados y garantizados en cualquier sistema de justicia.

CUARTO.- Si bien los convenios y tratados o instrumentos internacionales se refieren específicamente a niños o niñas víctimas o testigos de delitos, en tanto los derechos a los que aluden son de carácter general, se retoman, en el entendido de que su contenido es de aplicación general. Los derechos contenidos tanto en Tratados que tienen un carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como la interpretación que se ha hecho de los mismos en documentos de diferente naturaleza jurídica. Las razones de ello responden, al ser parte del *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que engloba los instrumentos internacionales de contenido y efecto jurídico variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones), el cual es coincidente con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, para especificar la naturaleza de las obligaciones que se desprenden de los tratados y convenios. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene como fuentes los instrumentos no vinculantes como las declaraciones, las reglas generales, los principios o las opiniones consultivas, que en tanto desarrollan el contenido y alcance de los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano también son un referente necesario.



Finalmente habría que tomar en cuenta que estos documentos contienen principios generales de derecho internacional y normas *ius cogens* o *erga omnes* sobre las que no existe forma por los estados en el ambiente internacional para alegar excepciones para su no cumplimiento.

QUINTO.- Que por Decreto Administrativo expedido por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se creó el Centro de Justicia para niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, en razón a que la Administración Pública Estatal, se rige por los ejes rectores para gobernar con sentido humano, social y en apego al estado de derecho, mismos que contemplan brindar un servicio integral, transversal y multidisciplinario para niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, mediante la protección inmediata, gratuita, eficiente, eficaz y con un alto sentido humano, responsabilidad y sensibilidad a sus derechos, a través de un tratamiento efectivo, con procedimientos especializados, oportunos, mediante acciones coordinadas entre las instancias competentes, lo anterior a fin de combatir con la fortaleza de las instituciones, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, diseñando y ejecutando programas integrales de prevención que estimulen la esperanza de un desarrollo integral y armónico de los mismos, sus familias y la sociedad en general. Los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes son prioridad para el Gobierno del Estado; bajo el respeto y aplicación del principio del interés superior de la infancia, entendido como un conjunto de acciones y procesos que coadyuven a garantizar un



desarrollo integral, una vida digna, en las mejores condiciones materiales, sociales y emocionales que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En nuestra entidad federativa en el año 2016, la Fiscalía General del Estado, conoció de 701 casos de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes, de los cuales 302 fueron por el delito de omisión de cuidado; 158 por retención y sustracción de menores; 162 de violencia familiar; 7 contra la formación de personas; 5 violación; 1 por corrupción de menores; 9 desapariciones; 29 por abuso sexual; 16 por lesiones; 6 contra la subsistencia familiar; 1 por pornografía; 3 por exposición de menores y 2 por estupro.

Por su parte, la hoy Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, canalizó a la Fiscalía General del Estado 550 casos de delitos en agravio de este sector importante de la población.

En el Tribunal de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en Durango, del mes de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, se registraron 100 causas penales en donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes; de las cuales 34 son por el delito de abuso sexual y 66 por violación; De las cuales 40 son víctimas menores de 12 años de edad y 60 mayores de 12 años pero menores de 18. En materia familiar, se tramitaron 11,950 juicios familiares, de los cuales, 5,128 son divorcios; 1,323 de pensión alimenticia; 133 nombramiento de tutores; 264 pérdida de la patria potestad; 230 de custodia y 83 de medidas de

protección. En Justicia Alternativa en materia familiar se conocieron 1355 casos.

Derivado de lo expuesto, se consideró como una medida necesaria la creación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con la finalidad de coordinar las acciones de las dependencias, entidades de la administración pública estatal, con la participación del Poder Judicial y de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de niñas, niños y adolescentes; lo anterior con el propósito de otorgar de forma coordinada la prevención, protección y atención, para las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, a fin de facilitarles el acceso a la justicia, impulsando la cultura de la denuncia a efecto de sancionar y erradicar las conductas en agravio de este sector de la población como titulares de los derechos a la vida, supervivencia, desarrollo, identidad, a vivir en familia, igualdad sustantiva, integridad personal, protección de la salud, seguridad social, inclusión y educación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a no ser discriminado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEXTO.- De lo anterior se advierte, la necesidad de establecer un **Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en niñas, niños y adolescentes**, que sea ubicado en las instalaciones del Centro de Justicia para niñas, niños y adolescentes, que permita a la autoridad judicial atender de forma exclusiva, los procedimientos que se conozcan de forma directa en el propio Centro como resultado de su operación y que sean relativos



dentro de ambas materias a resolver cualquier conflicto derivado de conductas generadoras de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior se realizará al encontrarse el Juez bajo el principio de inmediación en contacto directo con las niñas, niños y adolescentes, conociendo sus condiciones generales y particulares, a efecto de garantizar el libre acceso a la justicia para los menores de edad bajo una perspectiva del máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, respetando el marco normativo aplicable tanto a nivel local, federal e internacional, todo ello con la clara intención de proteger el interés superior del niño.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, mismo que funciona en Pleno o en Salas, y que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos generales y los especiales que requiera para lograr su adecuado funcionamiento a efecto de garantizar de la mejor manera el derecho humano de acceso a la justicia, para lo cual, en términos del artículo 87, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, también está facultado para aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos al interior del estado, que le proponga el Consejo de la Judicatura.

En virtud de lo anterior y en base también a lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 71, 75 párrafo segundo y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se faculta al Tribunal Superior de Justicia del estado y al propio Consejo de la Judicatura para la instauración de un Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en niñas, niños y adolescentes, que tenga su residencia en la ciudad de Durango, ubicado físicamente en las Instalaciones del Centro de Justicia para niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, cuyo titular será un Juez especializado que estará facultado para conocer aquellos casos que de cualquier parte del estado sean atendidos en dicho Centro.

OCTAVO.- El Centro de Justicia para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, privilegiando su interés superior, considerando y mejorando su entorno familiar y social; estableciendo mecanismos transparentes para la defensa de sus derechos, mediante acciones coordinadas entre las Instancias competentes para: I.- desarrollar políticas públicas integrales para la prevención social del delito, sobre las causas que lo generan y las conductas antisociales; II.- Desarrollar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos para el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; III.- Promover la erradicación de la violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; IV.- Garantizar la atención integral a las víctimas; V.- Realizar acciones para promover



entre la población la cultura de la denuncia; y VI.- Proponer en coordinación con las autoridades competentes, políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Es así que el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, genera la integración y organización de entidades e instituciones como el Poder Judicial, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal, la Fiscalía General del Estado, Secretaria de Seguridad Pública y Secretaría de Salud, así como de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de brindar de manera coordinada y bajo un mismo techo, un apoyo integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de delito, a efecto de facilitarles el acceso a la justicia; generando de esa manera un entorno que permita sostener la denuncia y acudir a la justicia.

El Juzgado Especializado en mención, dentro de su competencia que por materia será mixta, conocerá de las materias penal y familiar, en términos de las legislaciones procesales y sustantiva aplicables en cada materia y, por lo que corresponde a la materia penal, su competencia también derivará de los artículos 1, 3, fracción XV, 20 fracción I y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el “**Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en niñas, niños y adolescentes**”, como Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia Perteneiente al Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.-La competencia del **Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal**, será exclusivamente para aquellos procesos que se deriven de actos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito, de naturaleza familiar y/o penal.

TERCERO.- El **Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en Niñas, Niños y Adolescentes**, estará ubicado en el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Durango, con domicilio en Boulevard José María Patoni número 105, del fraccionamiento Predio Rústico la Tinaja de esta Ciudad de Durango, Durango.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de electrónica del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con vigencia en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto se designe por el Consejo de la Judicatura al Titular del Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, los Jueces de Control del Primer Distrito Judicial conocerán de los asuntos que se ventilen bajo el conocimiento del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en materia penal, y en cuanto a la materia familiar, los Jueces de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

TERCERO. Cuando el Titular del Juzgado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, no se encuentre presente por cualquier causa, de manera excepcional conocerán de los asuntos que se ventilen bajo el conocimiento del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, los Jueces Especializados en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, ubicados en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, **DOCTOR EN DERECHO ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **LICENCIADO ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, **DOCTOR EN**

DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, MAESTRO JORGE ALBERTO CALERO GARCÍA, DOCTORA EN DERECHO OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES (PONENTE), y LICENCIADO JAIME ROMERO MALDONADO ante el **LICENCIADO JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, que da fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADO **ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, **C E R T I F I C A**: QUE EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ EN SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE ANTECEDE----

DURANGO, DURANGO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----


LIC. ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO